MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase emitir la siguiente reforma al Acuerdo Gubernativo Número 51-2012, de fecha 16 de marzo de 2012.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 121-2012

Guatemala, 13 de junio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 51-2012 de fecha 16 de marzo de 2012, se acordó exonerar, por un plazo que vence el 15 de junio de 2012, hasta el cien por ciento (100%) de las multas a toda persona individual o jurídica que incurra en algunas de las infracciones aduaneras administrativas sancionadas con multa que establece la Ley Aduanera Nacional contenida en el Libro III del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que el plazo de exoneración citado en el considerando que antecede, es insuficiente en vista de que persisten las causas por el cual fue establecido, por lo que es necesario dictar una disposición que lo amplíe.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) q) y r) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir la siguiente reforma al Acuerdo Gubernativo Número 51-2012, de fecha 16 de marzo de 2012.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Exonerar a partir de la vigencia de este Acuerdo Gubernativo hasta el quince de septiembre de dos mil doce, a toda persona individual o jurídica que haya incurrido en alguna de las infracciones aduaneras administrativas sancionables con multa y los efectos acumulativos de las mismas que establecen leyes vigentes y la Ley Aduanera Nacional, contenida en el Libro III del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las multas y acumulaciones que resulten a consecuencia de tales infracciones.

Para hacer efectiva esta exoneración de multas, se autoriza expresamente, por el plazo de vigencia de ésta exoneración a la Superintendencia de Administración Tributaria, como Servicio Aduanero, para que, al constatar la comisión de las infracciones aduaneras administrativas sancionables con multa y sus acumulaciones posibles, aplique la exoneración de multas que se establece."

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

Pavel Vinicio Centeno López
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lana
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-515-2012)–14–junio